



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

dietas del Interventor, han de ser del cargo de dho. Abas-
tecedor, y por ello, ^{deve} ^{las} satisfacer este; Y para en los años subsecivos
se le liberte de la obligacion de tal Interventor, excepto en el ulti-
mo q. queda a el arbitrio de los Caballeros Comisarios, y el seña-
lar la dieta regular q. estimen combeniente; Y por lo que respe-
ta a lo demas q. expone y solicita, de dichas ocurrencias de prefe-
rencia de Peones de la citada Villa, y alteracion de sus Tornaes;
Que los mismos Caballeros Comisarios, con Dictamen de los Abo-
gados Titulares de este Ayuntam.^{to} pasen el oficio regular a dha. Va-
p. q. no ignore en la practica, y costumbre recibida hasta de presente;
Y en el caso de no combenirse, recurran con el parecer tambien de
dhos. Abogados a el R. Consejo, exponiendo todas las razones q.
estimen combenientes, para q. se sirva mandar, q. dha. V. y su
R. Justicia se antemperen a lo justo, y se eviten semejantes no-
vedades, tan extranas como perjudiciales, q. interrumpen el buen
orden q. deve guardarse en asuntos de mucha entidad, como lo es
el presente; Acuyo fin les confiere esta Ciudad la mas amplia
Comision, poder y facultades. = Como del Libro Capitular mas
largam.^{te} consta y parece a que me refiero. Murcia, y Abril
diez & mil setecientos noventa y siete = Centen.^s = las = V. =

Gonzalo Chamorro

Almo. Gov.

Para satisfacer al acuerdo de S. G. antecedente, y dirigida con